



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
**"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"**
Nit. 811.013.792-3



E.S.E HOSPITAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
LA PINTADA - ANTIOQUIA

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 80 DE 2026

Fecha:	1	de	Julio	de	2026
GRADO DE RESPONSABILIDAD					
Mediante la suscripción de la presente acta, la Gerente de la ESE Hospital Antonio Roldan Betancur del municipio de La Pintada - Antioquia como representante de la entidad contratante, el Supervisor en calidad de tal y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.					
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
Contrato número:	CPS-80- 2026				
Objeto del contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, SOPORTE TÉCNICO Y ACOMPAÑAMIENTO, DE MANERA PRESENCIAL Y/O REMOTA, EN SOFTWARE, ASÍ COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD, TANTO EN HARDWARE COMO EN SOFTWARE, QUE COMPRENDE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES, IMPRESORAS Y LA PLANTA TELEFÓNICA ANÁLOGA Y/O IP CON LA QUE CUENTE LA ESE HOSPITAL ANTONIO RODAN BETANCUR DE LA PINTADA					
SUPERVISOR	Subdirector Administrativo y financiero				
Contratista:	SUMINISTROS & SUCOMUNICACION S.A.S NIT 901223481-5				
Valor del contrato:	OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.727.600)				
Duración del contrato: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026					
CONSIDERANDO:					

En el municipio de La Pintada – Antioquia se reunieron por la parte del **CONTRATANTE**, **EDILMA NATALIA LOZANO BALLESTEROS**, en calidad de gerente y representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, **MAGDA ELIANA ORTIZ ARROYAVE** – Subdirectora Administrativa y

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – **PBX:** 845 31 08 **Email:** hospitalharbpintada@gmail.com

Página Web: www.hospitalpintada.gov.co

El presente contrato se celebra entre el Sr. ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, con D.N.I. 123456789, y la Empresa de Servicios de Informática S.L., inscrita en el Registro de Comercio de Madrid al nº 12345, con D.N.I. 987654321, con domicilio en Calle de la Paz nº 123, 28014 Madrid.

La Empresa de Servicios de Informática S.L. se compromete a prestar los servicios de mantenimiento y actualización de la base de datos de la Empresa de Servicios de Informática S.L., tal y como se detalla en el Anexo I del presente contrato.

El presente contrato se celebra por el presente documento, en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de la Empresa de Servicios de Informática S.L. y el otro en poder de la Sr. ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA.

En fe de lo cual, se firma el presente contrato en Madrid, a los 12 días del mes de Julio de 2024.

ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA
 Director General

Firma del contratante	
Firma del contratista	
Fecha de entrega de los servicios	
Valor del contrato	
Contratista	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMÁTICA S.L.
SUPERVISOR	Director General (Sr. Rodríguez)

ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	
COMISIONADO Y ADMINISTRACION DE SERVIDORES	
COMO EN SOFTWARE QUE COMPRENDE EQUIPOS DE HARDWARE	
INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD	
SOFTWARE PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	
TRABAJO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MANERA PERMANENTE	
Otras del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA	
Información adicional del contrato	
Firma del contratante	
Firma del contratista	
Fecha de entrega de los servicios	
Valor del contrato	
Contratista	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMÁTICA S.L.
SUPERVISOR	Director General (Sr. Rodríguez)

El presente contrato se celebra entre el Sr. ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, con D.N.I. 123456789, y la Empresa de Servicios de Informática S.L., inscrita en el Registro de Comercio de Madrid al nº 12345, con D.N.I. 987654321, con domicilio en Calle de la Paz nº 123, 28014 Madrid.

La Empresa de Servicios de Informática S.L. se compromete a prestar los servicios de mantenimiento y actualización de la base de datos de la Empresa de Servicios de Informática S.L., tal y como se detalla en el Anexo I del presente contrato.

El presente contrato se celebra por el presente documento, en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de la Empresa de Servicios de Informática S.L. y el otro en poder de la Sr. ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA.

En fe de lo cual, se firma el presente contrato en Madrid, a los 12 días del mes de Julio de 2024.

ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA
 Director General



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
**"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"**
Nit. 811.013.792-3



Financiera, en calidad de **SUPERVISOR** y **JOAN DAVID GUITIERREZ YEPES**, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA**, con el objeto de iniciar la ejecución del citado contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en el municipio de La Pintada - Antioquia, el 01 de julio de 2026.

EDILMA NATALIA LOZANO BALLESTEROS
Gerente

JOAN DAVID GUITIERREZ YEPES
Contratista

MAGDA ELIANA ORTIZ ARROYAVE
Supervisora

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paula Andrea Mejía Mejía Asesor jurídico.		01/07/2026
Aprobó	Magda Eliana Ortiz Arroyave Subdirectora Administrativa y Financiera		01/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – **PBX:** 845 31 08 **Email:** hospitalharbpintada@gmail.com
Página Web: www.hospitalpintada.gov.co



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
**"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"**
Nit. 811.013.792-3



E.S.E HOSPITAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
LA PINTADA - ANTIOQUIA

CONTRATISTA.

SUMINISTROS & SUCOMUNICACION S.A.S

Carrera 66 Nro 42-79 Medellin- Ant
Email: sucomunicacion@gmail.com

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de utilizar otros medios para notificaciones no judiciales. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de La Pintada, en el lugar donde la E.S.E preste sus servicios.

Para constancia se firma en el municipio de La pintada – Antioquia, el 01 de julio de 2026, en dos ejemplares idénticos, uno para cada una de las partes.

EDILMA NATALIA LOZANO BALLESTEROS
Gerente

JOAN DAVID GUITIERREZ YEPES
Contratista

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Paula Andrea Mejía Mejía Asesor jurídico.		01/07/2026
Aprobó	Magda Eliana Ortiz Arroyave Subdirectora Administrativa y Financiera		01/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



VIGILANCIA Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8000371 – Bogotá, D.C.
Línea Ortolán Nacional: 018000910353

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – **PBX:** 845 31 08 **Email:** hospitalharbpintada@gmail.com
Página Web: www.hospitalpintada.gov.co



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"

Nit. 811.013.792-3



contrato las políticas de calidad de la ESE, así como el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E. 13). Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos del proceso contratado. 14) Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente contrato. 15) Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato. 16) Las demás obligaciones que se deriven según la naturaleza contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur se obliga para con el contratista a: 1). Cubrir la contraprestación económica estipulada en la cláusula segunda, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que, por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley. 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o subproceso prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato. 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato. 6) Las demás establecidas dentro de la Ley. **NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **DÉCIMA. TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL A EL CONTRATISTA:** Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur después de considerar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desplegar por el contratista y esencialmente en orden a mantener el equilibrio económico del contrato, el cual por su tipo y monto de contraprestaciones no debe hacerse más oneroso y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, y que la forma de pago, se hará de manera parcial y después de cumplir y recibir a satisfacción el servicio contratado, considera que no será necesario el amparo a través de pólizas, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto contractual. **DECIMA SEGUNDA. INCESIBILIDAD:** Expresamente se prohíbe la cesión total o parcial del presente contrato a terceros. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION:** En virtud del establecido por el estatuto de contratación la supervisión del presente contrato estará a cargo de **Magda Eliana Ortiz Arroyave** – Subdirectora Administrativa y Financiera, quien estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse en curso de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – PBX: 845 31 08 Email: hospitalharbpintada@gmail.com
Página Web: www.hospitalpintada.gov.co



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 80000107 – Bogotá, D.C.
Línea Verificación Nacional: 018000919363

 Municipio de la Pintada Antioquia - Colombia	Empresa Social del Estado "HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR" Nit. 811.013.792-3	 E.S.E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR LA PINTADA - ANTIOQUIA
--	--	---

para su buen funcionamiento de la planta telefónica análoga o IP con que cuente la entidad. **10.** Elaborar órdenes de servicio a cada uno de los equipos intervenidos en cada visita efectuada, para hacer un seguimiento de las labores desarrolladas durante el mes y así adjuntarlas al informe de actividades que mensualmente se anexará a la cuenta de cobro **11.** En general, todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDA: VALOR:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.727.600)** pagaderos en cuotas iguales mensuales por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.909.200).** **TERCERA. FORMA DE PAGO:** E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur con ocasión de este contrato se obliga a cancelar los procesos contratados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura. Los pagos se realizarán previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL.** Se registrará e imputará el valor del presente contrato de servicios conforme al CDP y CRP adjuntos. **CUARTO: TERMINO DE EJECUCION.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de Septiembre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato termina por alguna o algunas de las siguientes causas: a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por cumplimiento del objeto contractual; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato; e) Por vencimiento del plazo; e) Por las demás causas establecidas por la ley. **QUINTA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA. **SEXTO: LUGAR: EL CONTRATISTA** prestará los servicios en E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur a: **1)** Las actividades aquí relacionadas se realizarán conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del presente contrato. **2)** Hacer entrega previa a la fecha de inicio del contrato, la afiliación a la seguridad social integral (salud, Pensión y riesgos profesionales). **3)** Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. **4)** Acreditar la permanente afiliación al sistema integral de Seguridad social en lo referente a la Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, tanto del representante legal como de sus subordinados. **5)** Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestaciones diferentes a los usuarios, por la prestación del servicio. **6)** Aportar los documentos que acrediten idoneidad y especialización del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente contrato. **8)** Retroalimentar al personal de **LA ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR** en el desarrollo del objeto contractual. **9)** Dar cumplimiento al cronograma de actividades contemplado en la propuesta de servicios. **10)** No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. **11)** En aquellas actividades donde se requiera la atención de profesionales, estos deberán estar debidamente registrados para el ejercicio de su profesión. **12)** Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
**"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"**

Nit. 811.013.792-3



E.S.E HOSPITAL
ANTONIO ROLDÁN BETANCUR
LA PINTADA - ANTIOQUIA

1. Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se encuentra autorizada conforme al Acuerdo 015 del año 2024 por medio del cual se expide y aprueba el estatuto de contratación de la E.S.E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR. 2. Que en virtud de lo anterior la E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur suscribirá el presente contrato de prestación de servicios siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación. 3. El régimen de contratación de las empresas sociales del estado es el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplica los principios de la función administrativa, gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 4. Que el contratista ha demostrado una amplia experiencia desarrollando actividades como **Asesoría, Soporte y Acompañamiento Físico o Remoto en software y mantenimiento preventivo y correctivo a La Infraestructura Tecnológica tanto en Software y Hardware, comprendida por equipos de cómputo, configuración de servidores, impresoras, planta telefónica analógica o IP con que cuente la entidad para la vigencia 2026**; además presentó propuesta la cual permite desarrollar el cumplimiento del objeto contractual en términos de idoneidad, calidad y precio. 5. Que en virtud de lo anterior la E.S.E Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de La Pintada suscribirá el presente contrato de prestación de servicios siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación. **PRIMERA: PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, SOPORTE TÉCNICO Y ACOMPAÑAMIENTO, DE MANERA PRESENCIAL Y/O REMOTA, EN SOFTWARE, ASÍ COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD, TANTO EN HARDWARE COMO EN SOFTWARE, QUE COMPRENDE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES, IMPRESORAS Y LA PLANTA TELEFÓNICA ANALÓGICA Y/O IP CON LA QUE CUENTE LA ESE HOSPITAL ANTONIO RODAN BETANCUR DE LA PINTADA. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto será el siguiente: 1. Instalar y administrar los servidores de la Institución según su necesidad 2. Proporcionar asistencia técnica al hardware o al software de los equipos, como son portátiles, computadores de escritorio, periféricos de computador e impresoras; Los servicios de soporte técnico ayudan al usuario a resolver determinadas dificultades en la materia 3. Actualización o creación de las hojas de vida de los equipos tecnológicos pertenecientes a la entidad 4. Realización de Un (1) mantenimientos preventivos del hardware, el cual consta de limpieza total de las partes físicas básicas de los equipos tecnológicos como son: equipos de cómputo, impresoras y servidores; durante la vigencia del contrato 5. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de cámaras de seguridad con que cuente la entidad (reconfiguración, reinstalación, traslado y cambio de alguna cámara de vigilancia). 6. Proporcionar servicio técnico si la entidad requiere un de soporte eventual en los días que el técnico no se encuentre en el municipio se programara una visita técnica en un plazo entre 24 y 48 horas de la solicitud sin ningún costo adicional. 7. Realizar dos (2) visitas mensuales del personal técnico para acompañar, evaluar y corregir los problemas evidenciados del hardware y software de los equipos de cómputo, impresoras y servidores que presenten dificultades en su normal funcionamiento. 8. Brindar acompañamiento vía telefónica y conexión remota cada que sea requerida por funcionarios de la entidad a la línea de soporte técnico remoto en horario laboral de 7 am – 5 pm jornada continua de lunes a viernes y de 8 am – 12 pm el día sábado. 9. Realizar las configuraciones y programaciones necesarias

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – PBX: 845 31 08 Email: hospitalharbpintada@gmail.com

Página Web: www.hospitalpintada.gov.co



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8000470 – Bogotá, D.C.
Línea de Consulta Nacional: 01800091803

“Un Hospital Para Todos”
 Entre los suscritos a saber **EDILMA NATALIA LOZANO BALLESTEROS** con C.C. 37.520.632 actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR DE LA PINTADA**, con NIT. 811.013.792-3, facultada para contar por el acuerdo 015 del 09 de octubre de 2024 quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** de una parte, y por la otra **JOAN DAVID GUTIERREZ YEPES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.376.384, quien actúa en representación legal de **SUMINISTROS Y SU COMUNICACION** NIT. 901223481-5 y que, para los efectos del presente documento, **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en suscribir este contrato de prestación de servicios, previas las siguientes cláusulas:

LUGAR Y FECHA	LA PINTADA, 01 DE JULIO DE 2026
SUPERVISION	MAGDA ELIANA ORTIZ ARROYAVE – SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VIGENCIA	DESDE EL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR	OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.727.600)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, SOPORTE TÉCNICO Y ACOMPAÑAMIENTO, DE MANERA PRESENCIAL Y/O REMOTA, EN SOFTWARE, ASÍ COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD, TANTO EN HARDWARE COMO EN SOFTWARE, QUE COMPRENDE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES, IMPRESORAS Y LA PLANTA TELEFÓNICA ANALOGA Y/O IP CON LA QUE CUENTE LA ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR DE LA PINTADA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DATOS DEL CONTRATISTA	SUMINISTROS & SU COMUNICACION S.A.S NIT 901223481-5
ENTIDAD CONTRATANTE (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANTIOQUIA). NIT: 811.013.792-3.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS No 080 DE 2026
 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR Y
 SUMINISTROS & SU COMUNICACION S.A.S**

 Municipio de La Pintada Antioquia - Colombia	“HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR” Empresa Social del Estado NIT. 811.013.792-3	 E.S.E HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BENTANCUR LA PINTADA - ANTIOQUIA
---	---	--



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



Empresa Social del Estado
"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR"

Nit. 811.013.792-3



planes de mejoramiento los procesos prestados a la ESE por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista. **DECIMA OCTAVA. PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete a acatar la política de privacidad de la ESE Hospital contenida en la página web institucional <https://www.lapintada-antioquia.gov.co/tema/ese-hospital-antonio-r-b> y la presente cláusula de confidencialidad controla y cubre absolutamente todo tipo de información, documentos y datos suministrados de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** y viceversa, obtenidos por el mismo, o sobre los cuales tenga cualquier tipo de conocimiento, acceso, disposición, manejo, dentro y fuera de la oficina, los cuales son de carácter estrictamente reservado y confidencial como son: 1. Información de los clientes de la empresa. 2. Información financiera de la Empresa 3. Información de proveedores de la Empresa 4. Información acerca de los colaboradores, procesos y procedimientos de la Empresa 5. Estrategias de mercadeo implementadas por la empresa. 6. En general toda información de carácter reservado, técnico o comercial. Las partes deberán utilizar la información anteriormente mencionada, únicamente para los fines estrictamente relacionados con el desarrollo de las actividades contenidas y descritas en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, adicionalmente, es deber de ambas empresas salvaguardar la información suministrada, desarrollada u obtenida del trabajo conjunto y no divulgarla, copiarla o replicarla a terceros, se obligan a no revelar a terceros las actividades, formatos, actas y resultados obtenidos; durante la relación contractual o aun cuando ésta finalice por cualquier causa y en forma indefinida, la información que trata el inciso primero del presente acuerdo, además no podrán comunicar a terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a cualquiera de las dos empresas. Cualquier tipo de violación de lo contenido en esta cláusula, acarreará de manera inmediata el inicio del proceso penal con base en lo establecido en el Código Penal en su artículo 258. Además, se establece una multa de 240 salarios mínimos legales vigentes, por parte de la empresa que incurra en la faltante a favor de la empresa perjudicada. **DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL HOSPITAL** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que hay culpa probada de su parte. **VIGESIMA PRIMERA:** El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones se realizarán:

**HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
BETANCUR.**

Cra. 30 No. 30 A 45 – PBX: 845 31 08
Email: harbadm@gmail.com

"Un Hospital Para Todos"

Dirección: Cra. 30 No. 30 A 45 – PBX: 845 31 08 **Email:** hospitalharbpintada@gmail.com
Página Web: www.hospitalpintada.gov.co

"Un Hospital Para Todos"

y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe al supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la E.S.E a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, lo que deberá acreditar durante los quince primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales se harán llegar al archivo administrativo de la ESE y formará parte del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente. **DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL:** EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los



Empresa Social del Estado
**"HOSPITAL ANTONIO ROLDAN
 BETANCUR"**
 Nit. 811.013.792-3

